



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00181 00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RAMIREZ BUILES
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A

En el presente proceso, mediante providencia del 01 de marzo de 2023, se exhorto al apoderado de la parte actora a realizar la notificación en debida forma, puesto que la notificación realizada a PORVENIR S.A no tenía acuse de recibo, frente a esto, el 14 de marzo de 2023, el apoderado de la parte demandante allega memorial de pronunciamiento frente al auto referenciado, argumentando que PORVENIR S.A se encontraba debidamente integrado y solicitó pronunciamiento frente a las contestaciones y así mismo fijar fecha para audiencia inicial. Frente a lo anterior, advierte el despacho una vez realizada una búsqueda exhaustiva en el correo electrónico del despacho, se evidenció que PORVENIR S.A presentó contestación a la demanda el día 4 de noviembre de 2022, evidenciando esta judicatura que efectivamente fue notificada en debida forma y al canal digital correspondiente tal como consta en Documento 04 del expediente digital, por esta razón se incorpora la contestación al plenario y pasa a realizar control de las respuestas a la demanda que obran en el mismo.

Una vez efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la AFP PORVENIR S.A, este despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Se reconoce personería para actuar en representación de la AFP PORVENIR S.A, al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. 75.104.922 y portador de la T.P. 180.796 para los efectos del poder conferido.

Adicionalmente, observa el despacho que con la contestación a la demanda presentada por PORVENIR S.A se señala como prueba documental “5. Bono pensional de la parte demandante, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 30 de octubre de 2022.” el cual es visible a folios 61 – 62, por lo anterior y para conocer la situación real con respecto al bono pensional, se ordena la vinculación en los términos del artículo 61 del CGP, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, para que se

pronuncie de la respectiva demanda, en los términos previstos en el artículo 74 del CPTYSS. Notifíquese por Secretaría, conforme a los términos previstos en el párrafo del artículo 41 del CPTYSS, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, una vez efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la AFP PROTECCIÓN S.A, este despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Se reconoce personería para actuar en representación de la AFP PROTECCIÓN, al abogado ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS, identificado con C.C. 15.445.455 y portador de la T.P. 278.341 para los efectos del poder conferido mediante escritura pública.

Igualmente, efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del CPTSS, se hace necesario que corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo respecto del pronunciamiento frente a los hechos, toda vez que de acuerdo al escrito demandatorio son diecisiete (17) los hechos que fundamentan las pretensiones y con el escrito de contestación únicamente se pronuncian frente a quince (15) hechos, además, se observa pronunciamiento en dos oportunidades frente a los hechos once (11) al catorce (14), por lo que el despacho no encuentra sentido a lo allí expresado.

Se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la firma PALACIO CONSULTORES S.A.S con NIT. 900.104.844-1 y al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO identificado con C.C. 1.128.279.794 y T.P. 307.794 del CSJ, para los efectos del poder y sustitución conferidos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR las contestaciones a la demanda presentadas por la AFP PORVENIR y la AFP PROTECCIÓN este Despacho considera que cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTYSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO. DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Deberá efectuar pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. Lo anterior por cuanto se pronunció en dos ocasiones frente a los hechos once (11) al catorce (14) y no se pronunció frente a los hechos dieciséis (16) y diecisiete (17).

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en representación de la AFP PORVENIR S.A, al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. 75.104.922 y portador de la T.P. 180.796 para los efectos del poder conferido.

Se RECONOCE personería para actuar en representación de la AFP PROTECCIÓN, al abogado ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS, identificado con C.C. 15.445.455 y portador de la T.P. 278.341 para los efectos del poder conferido mediante escritura pública.

Se RECONOCE personería para actuar en nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la firma PALACIO CONSULTORES S.A.S con NIT. 900.104.844-1 y al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO identificado con C.C. 1.128.279.794 y T.P. 307.794 del CSJ, para los efectos del poder y sustitución conferidos.

CUARTO. ORDENAR la integración en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 86 del 25 de
mayo de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

s.f